



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03697-2007-HC/TC

LIMA

J. D. H. A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de octubre de 2007.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Cancio Huacles Marcas a favor de su menor hijo J.D.M.A. contra la resolución expedida por la Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 165, su fecha 19 de abril de 2007, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 7 de febrero de 2007 se interpone demanda de hábeas corpus a favor del beneficiario que identifica el correspondiente escrito contra la Juez del Décimo Octavo Juzgado de Familia de Lima, doña María Margarita Rentería Durand, doña Magdalena Armas Sánchez y doña Felicita Sánchez Palomino, estas últimas madre y abuela del menor favorecido, respectivamente. Sostiene el promotor de la acción que el 21 de diciembre de 2004 presentó una demanda por la tenencia del menor beneficiario ante el Juzgado de Familia emplazado, proceso en el cual con fecha 11 de agosto de 2006 la Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima le concedió la tenencia provisional del menor por la necesidad de que se le brinde una atención médica y terapéutica urgente, y que no obstante lo dispuesto por la Sala superior, la Juez de familia emplazada omitió hacer cumplir lo ordenado por este órgano judicial colegiado, e igualmente las demandadas se han negado entregar al menor, con el consiguiente perjuicio a su integridad física, a su salud y a su libertad, por lo que solicita se cumpla con lo ordenado por la Sala de Familia a fin de que se realice la entrega provisional del menor.
2. Que al respecto por escrito y actuados presentados con fecha 19 de octubre de 2007 ante este Tribunal por el promotor de la demanda constitucional, se acredita que con fecha 8 de junio de 2007 se ha dado cumplimiento a la resolución de la Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima que ordenó se otorgue la tenencia del menor beneficiario a su padre, reclamación que era objeto de la presente demanda; en este sentido, habiéndose producido la sustracción de la materia carece de objeto pronunciarse sobre el asunto controvertido, debiendo desestimarse la demanda en aplicación del artículo 5º, inciso 5 del Código Procesal Constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03697-2007-HC/TC
LIMA
J. D. H. A.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus por sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r)